

tulos donde se examinan importantísimas cuestiones en relación con el concepto del delito, su contenido como ilícito penal, la imputabilidad y las causas que la disminuyen, la culpabilidad, el evento, grados y formas de la actividad criminosa, concurso de delinquentes y de delitos, extinción del delito, etc.

La parte tercera se ocupa de las consecuencias jurídicas del delito, distribuyéndose la materia en cinco capítulos alusivos a la pena, que la modifican o la extinguen y medidas de seguridad. Es vista la pena como sanción, apreciada en todas sus características, tanto en el terreno doctrinal como en el Código penal, examinándose las modificaciones de este, como la abolición de la pena de muerte decretada por el Decreto Ley de 10 de agosto de 1944, sustituida por el ergástulo, aunque haya vuelto a ser restablecida para el caso de robo con violencia en las personas o por actos gravísimos de pillaje, por Ley de 10 de mayo de 1945.

La sistemática del libro y la claridad que anima el estilo de Ottorino Vannini, profesor numerario de Derecho penal en la Universidad de Siena, es recomendable tanto para consultas profesionales, cuanto para enseñanza de sus alumnos.

D. M.

VANNINI: "Manuale di Diritto processuale penale italiano".—Milano, 1948.—312 páginas.

1. Antes de entrar en un examen crítico de la obra vamos a exponer el esquema de los conceptos que constituyen la esencia de la doctrina procesal científica. El primero de estos conceptos, por el que Vannini comienza su exposición, es el de Derecho procesal, que aparece definido como "la rama del Derecho "público" que fija los presupuestos y disciplina las actividades preparatorias y las actividades esenciales de la función jurisdiccional penal; es decir, los presupuestos y las actividades de aquella función del Estado encaminada a realizar la condición jurídica (decisión judicial) para la aplicación concreta del derecho penal sustantivo"... Conectado con él está el concepto de relación procesal que es "la forma jurídica que la compleja actividad procesal, sustraída al arbitrio del poder ejecutivo, disciplina rigurosamente conforme al principio de división de poderes; y la expresión práctica del principio de la "garantía jurisdiccional." El mecanismo procesal se pone en movimiento por obra de la acción penal, que es "un derecho del Estado a la actividad del órgano judicial, y cosa distinta de la pretensión punitiva, la cual es, también, un derecho del Estado, pero al castigo del reo. Así la acción penal es un derecho procesal y la pretensión punitiva un derecho material"... El puente de paso entre la Ley penal y su ejecución es la función jurisdiccional, cuya característica radica, por eso, en aplicar al caso concreto la Ley penal abstracta.

Esta es la síntesis de las ideas nucleares de la obra que están expuestas en una primera parte, comprensiva también de los sujetos y actos del

proceso (págs. 3-103). Las restantes, se ocupan sucesivamente de los diversos tipos de proceso penal, del juicio, de la impugnación de las sentencias y de la fase de ejecución, en un total de cinco partes.

2. La obra de Vannini, como él mismo declara, tiene un carácter fundamental práctico; pero ello no impide que los problemas teóricos capitales sean discretamente tratados. Dentro de esta modalidad la obra está construída en la más estricta corrección formal. Sin embargo, nosotros desearíamos encontrar algunas cuestiones afrontadas más decidida y directamente, como el concepto de proceso, que tan poco le hubiera "distráido" de su finalidad. Por otra parte no podemos compartir alguna de sus ideas, p. e., la creencia de que la instrucción formal tenga naturaleza procesal (págs. 122 y sg.), como parece dar a entender. A nuestro juicio, son estadios preliminares del proceso, destinados a la investigación de los hechos básicos de la pretensión (acción penal la llama Vannini), cuyo resultado es deducirla o no. Una persona jurídica, como el Estado, necesita que alguien desarrolle por ella esta actividad. Y lo hace un órgano; cual sea es indiferente para calificar. El Juez, en esa función, no actúa como Juez, sino en un concepto más asimilable al cometido del Ministerio Público. Tampoco creemos justa la escisión—por cierto muy común en los expositores del proceso penal—de la acción penal y la pretensión punitiva, identificando ésta con el "ius puniendi." Conceptualmente es innecesario distinguir en tal perspectiva; pero además es inconveniente para elaborar una doctrina procesal unitaria. Los conceptos de pretensión y acción deben ser generales y comunes a todos los tipos de proceso, pues su misma esencia, como elementos fundamentales de lo procesal, lo requiere. Considerada la pretensión como un derecho subjetivo público (el único preprocesal) a la actividad jurisdiccional, y la acción como derecho subjetivo postprocesal a la eficacia de lo decidido, nada hay que impida elaborar una concepción unitaria del proceso. Por su parte el "ius puniendi" estatal es ajeno a nuestra disciplina, aunque, desde un punto de vista, forme parte integrante del poder jurisdiccional. El mismo Vannini viene a reconocerlo así al afirmar que no existe una fase de ejecución como fase del proceso penal (pág. 13).

Prescindiendo de estas y otras discrepancias, tan naturales por la desidentidad de nuestros postulados de iniciación, no podemos sino reconocer la calidad del trabajo llevado a cabo por Vannini. En él hay que alabar, tanto la ponderación y el comedimiento con que todos los temas son tratados, cuanto la llaneza en el decir y la adecuación al propósito. En suma, se trata de una obra muy en consonancia con su objeto.

J. L. E.

VANNINI, Ottorino: "Delitti contro la vita"—Milano, 1946.—219 págs.

El Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Siena, publica ahora un nuevo comentario a los preceptos legales del Código penal italiano referentes a los delitos contra las personas. Este sometimiento